

SECRETARÍA: Señor Juez informo a usted que venció el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. A la vez le informo que la parte demandada presentó objeción de la misma. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 25 de septiembre de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420190002600

La parte demandante presentó liquidación del crédito con fecha de corte a 28 de febrero de 2023.

Una vez dada en traslado a la otra parte, fue objetada y presentó una liquidación alternativa, manifestando que fue realizada teniendo en cuenta las fechas y pagos realizados sin desconocer que de acuerdo a la norma se le adeudan unos intereses a la parte demandante.

De acuerdo a lo anterior, concierne al despacho decidir sobre su aprobación o modificación de conformidad con las disposiciones consagradas en el artículo 446 del C.G.P.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se advierte que la base de la misma es el capital de \$200.244.394, más los intereses liquidados por la suma de \$208.320.768, para un total de \$408.565.162; cuyos movimientos se discriminan en el cuadro anexo.

Revisado el cuadro anexo advierte el despacho que para la elaboración se liquidaron intereses de cada una de las facturas por separado, cuyo capital hace suponer la realización de abonos a las diferentes obligaciones.

Se observa así mismo, que la liquidación de la factura No. **S1660** cuyo capital se indica en el cuadro anexo por la suma de \$28.010.720, no coincide con el capital del título valor anexo a la demanda que corresponde a la suma de \$15.013.400.

Se observa, que la factura No. **S-1359** por \$1.131.280, relacionada en la liquidación del crédito referenciada, no hace parte de la demanda, por tal razón será excluida de la misma.

Pues bien, en razón de lo anterior tenemos que, la suma adeudada por concepto de capital es de \$146.278.193¹, más los intereses moratorios liquidados a partir del vencimiento arroja la suma de \$204.832.500, para un valor total de \$351.110.693, en razón de lo anterior deberá hacerse los ajustes a la liquidación presentada.

Teniendo en cuenta que la parte demandada presentó liquidación alternativa con su escrito de objeción, encuentra el despacho que igualmente se encuentra desfasada, con resultado en exceso a favor de la parte demandante, correspondiendo a este juzgador hacer los ajustes correspondientes, como quiera que se trata de dineros de una entidad pública y por lo tanto, no son de libre disposición por las partes.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR las liquidaciones de crédito presentada por las partes, de conformidad con lo esbozado en precedencia, la cual quedará de la siguiente manera:

CAPITAL	\$146.278.193,00
Intereses moratorios a partir del vencimiento hasta el 28 de febrero de 2023	<u>\$204.832.500,00</u>
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO a 28-FEB-2023	\$351.110.693,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

¹ Para lo cual se tomó como base los valores aportados por la parte demandante en cuadro anexo; con excepción de la factura de venta No. S1660 por \$28.010.720, que por haberse señalado un valor superior al título valor adosado a la demanda se tomó el valor correspondiente a la misma por \$15.013.400. Se excluye de la sumatoria la factura S1359 por \$1.131.280, que no fue incluida en la pretensión.